



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, primero (01) De junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 20001311000220200022200

PROCESO: SUCESION

SOLICITANTE: HERNAN MAURICIO VILLAMIL VELANDIA

CAUSANTE: TULIO HERNAN VILLAMIL BARAHONA (Q.E.P.D)

Los señores HERNAN MAURICIO VILLAMIL VELANDIA, IVONNE ANDREA VILLAMIL VELANDIA y BETTY ALEXANDRA VILLAMIL VELANDIA por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION INTESTADA donde figura como causante el señor TULIO HERNAN VILLAMIL BARAHONA (Q.E.P.D), concediéndole a la parte interesada el término de ley, esto es, cinco (05) días para subsanar los yerros anotados. En fecha 15 de enero del 2021, el apoderado judicial presenta escrito a través del cual pretende subsanar la demanda, lo cual realizó dentro del término concedido; sin embargo, el Despacho observa que, esta no fue realizada en su totalidad, dado que, el litigante no corrigió el escrito demandatorio en el que erróneamente señaló que demanda a los señores JHON VILLAMIL RIAÑO y LUDY MAGALY VILLAMIL RIAÑO por ser herederos determinados del causante, pues insiste esta judicatura que se está ante un proceso especial donde no existe parte demandante o demandada, de acuerdo a lo señalado en los Artículo 487, 488, 490 y 491 C.G.P.

Observa además este despacho que tampoco aportó los anexos que exige el artículo 489 en su numeral 5 del C.G.P., como lo es el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia. Pues el artículo textualmente señala que con la demanda **deberán presentarse los siguientes anexos;** del texto subrayado se desprende que es imperativo, una obligación de quien presenta la demanda adjuntar a esta el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, no dentro del texto de la demanda.

En consecuencia, no se efectuó la subsanación en su integralidad. Corolario de lo anterior y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** – RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA promovida por Los señores HERNAN MAURICIO VILLAMIL VELANDIA, IVONNE ANDREA VILLAMIL VELANDIA y BETTY ALEXANDRA VILLAMIL VELANDIA por intermedio de apoderado judicial, contra los señores JHON VILLAMIL RIAÑO y LUDY MAGALY VILLAMIL RIAÑO.

**SEGUNDO.** – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO.** – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

[j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez

Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1311af943114276feba1f534ea0684c75b3238849574d2563e1b4bce8f43254e  
Documento generado en 01/06/2023 09:24:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**